



INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 25 de junio de 2020 y la hora de las 11:00 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00885 instaurado por **HUMBERTO AGUSTÍN MORA ÁLVAREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante HUMBERTO MORA ÁLVAREZ, así mismo comparece la doctora SANDRA ISABEL MEZA, a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la parte demandante.

Comparece la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, realizado a través de COLMENA S.A. hoy PROTECCIÓN S.A., por el señor HUMBERTO MORA ÁLVAREZ fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 24 a 94.

Interrogatorio: Se niega el interrogatorio del representante legal de Protección S.A., por innecesario.

Testimonios: Se decretan los testimonios de VICENCIO CARLO BRIGANTE ROVIRA.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 131 a 139.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante HUMBERTO MORA ÁLVAREZ.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 159 a 201.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante HUMBERTO MORA ÁLVAREZ.

Testimonios: Se decretan los testimonios de ALONSO ISAAC VARGAS PIÑEROS.

Manifiesta Protección S.A., en la contestación que opone al dictamen pericial aportado por la parte actora.

AUTO:

Se niega la contradicción del dictamen.

La apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de la prueba testimonial.

POR EL DESPACHO

Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada.

Notificados en estrados.

En este estado de la diligencia comparece la doctora OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ, quien actúa como representante legal de PROTECCIÓN S.A., y a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte del demandante.
2. La apoderada de protección S.A. desiste de la prueba testimonial decretada. Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada en favor de PROTECCIÓN S.A.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a las apoderadas para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, realizado a través de COLMENA S.A. hoy PROTECCIÓN S.A., por el señor HUMBERTO MORA ÁLVAREZ fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que no se le suministro suficiente información al momento del traslado de régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

El demandante no está amparado por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, el demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, suscribiendo el formato de vinculación de manera libre y voluntaria, conociendo las particularidades del mismo.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen del demandante. Se ordenará que PROTECCIÓN S.A., reintegre a Colpensiones los aportes realizados por el actor y que COLPENSIONES proceda a actualizar la historia laboral.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por el señor **HUMBERTO AGUSTÍN MORA ÁLVAREZ** a través de **COLMENA** hoy **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR A PROTECCIÓN S.A., que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas. la suma de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes como agencias en derecho a cargo de cada una de ellas.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA



La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ